



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

LINEAMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O CORRECCIÓN DE NOMBRE A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Autorización por H. Junta de Gobierno:
26 de diciembre de 2023.





ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	3
II. FUNDAMENTO LEGAL	5
III. OBJETIVO	7
IV. LINEAMIENTO	8
V. TRANSITORIOS	17
ANEXO 1	18



I. PRESENTACIÓN

Este instrumento se realizó con la finalidad de orientar a las Direcciones de las escuelas de educación básica, así como a las diversas unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que participarán en la realización de los trámites para la asignación y corrección de nombre de los planteles educativos.

Este documento señala las reglas específicas para la elección y designación de nombre para las Escuelas, haciendo alusión, a la lengua, sentido y contenido que deben llevar estos, como son: Valores Universales, hechos y frases célebres de la Historia de México, Personajes Ilustres de México y Universales, Fechas Conmemorativas y lugares declarados como Monumentos Nacionales.

A través de este instrumento se describe la identidad y pertenencia comunitaria a la localidad y municipio donde se ubique la escuela, como criterio preferente en la asignación del nombre, lo mismo que los nombres nativos en lengua originaria, sobre todo para el caso de pueblos originarios.

Este lineamiento establece el proceso de elección democrático y plural para la terna de nombres que serán propuestos para cada plantel y asimismo norma la participación conjunta de la Dirección, el Consejo de Participación Escolar o la Asociación de Madres y Padres de Familia, según se desprenda de la documentación soporte que se remita con cada solicitud, así como el acta circunstanciada de la reunión donde se llevó a cabo la elección de la terna de nombres.

Respecto del trámite de corrección de nombre, el presente lineamiento dispone cabida para la rectificación de errores en letras o componentes del nombre de la escuela, acorde al reconocimiento oficial del mismo.



Finalmente establece los procedimientos de asignación y corrección de nombre de las escuelas, este documento regula como facultad exclusiva de la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la emisión del oficio de asignación o corrección de nombre de las escuelas.



II. FUNDAMENTO LEGAL

- **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3°.
- **Ley General de Educación Vigente**, publicada en el D.O.F. el 30 de septiembre de 2019, con última actualización del 30 de junio de 2021.
- **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, con última reforma publicada en el D.O.F. 16 de febrero de 2018.
- **Ley de Educación del Estado de Nayarit**.
- **Decreto Presidencial** por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2003
- **Acuerdo número 96** que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de diciembre de 1982.
- **Acuerdo número 97** que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 03 de diciembre de 1982.
- **Acuerdo número 98** que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de diciembre de 1982.
- **Acuerdo de la Presidencia de la República Mexicana**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 1941.



- **Reglamento** de Asociaciones de Padres de Familia, emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 04 de febrero de 1980.
- **Reglamento** Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 1, 2, 3, 12, 16, fracción III; 13 fracciones I, III, IV, V y VI; 51 fracción IX y 53 fracciones I y II.
- **Decreto** 7510, de la “Creación del Organismo Descentralizado de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, 06 de junio de 1992.



III. OBJETIVO

El presente lineamiento tiene por objeto regular los procedimientos para la asignación y corrección del nombre de los planteles educativos de educación básica, dependientes de la Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, estableciendo las unidades administrativas responsables de llevar a cabo el trámite, así como las bases que permitan conducir y regularlo.



IV. LINEAMIENTO

1. El presente lineamiento es de observancia obligatoria en los procedimientos de asignación y corrección de nombre a las escuelas de educación básica que administran los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
2. El procedimiento de asignación de nombre comprende el trámite que se realiza para dar denominación a un plantel de educación básica establecido o de nueva creación.
3. El trámite para la asignación del nombre de las escuelas estará a cargo del Departamento de Estadística, de la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; y será facultad de la Dirección General del organismo, la Autorización.
4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este lineamiento, se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad.

5. Requisitos para la Asignación de Nombre a las Escuelas

- 5.1 En la asignación de nombre a las escuelas se atenderá de manera preferente al criterio de “libre auto denominación” para las Direcciones de las escuelas, en conjunto con los Consejos de Participación Escolar y Asociaciones de Madres y Padres de Familia.
- 5.2 En segundo lugar, se considerará el criterio de “identidad y pertenencia comunitaria”, de la localidad y municipio donde se ubique la escuela.

En escuelas ubicadas en pueblos originarios tendrán preponderancia los nombres nativos en la lengua de la comunidad donde resida la escuela solicitante.



Tratándose de escuelas ubicadas en zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, se dará preferencia a los nombres que engloben la diversidad cultural, de idiomas o lenguas y el desarrollo comunitario.

5.3 En tercer lugar, como criterio de diferenciación para el caso de escuelas de propuestas de nombres ya asignados a otras escuelas, podrán considerarse los nombres que se refieran a:

5.3.1 Valores universales, atendiendo a los declarados por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

5.3.2 Hechos y frases célebres de la historia de México, y documentados en el Archivo General de la Nación.

5.3.3 Personajes ilustres de México y universales, se considerará a quienes hayan participado en un suceso heroico o de gran importancia para la vida del País o el Estado, tomando en cuenta si están o no documentados en el Archivo General de la Nación y reconocidos como tal, conforme al decreto presidencial por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la rotonda de personas ilustres del Panteón Civil de Dolores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2003, así como cualquier otro decreto de Autoridad Federal o Local emitido para el mismo efecto.

Si son personajes ilustres universales, deberán ser reconocidos como tal por la Organización de las Naciones Unidas.

De los personajes, se dará preferencia a Mexicanos y Nayaritas, así mismo, sobre estos, a los que pertenezcan a la localidad o municipio en el que se ubique el plantel escolar, siempre que se



les haya reconocido contribución alguna para el progreso económico, cultural, artístico o tecnológico de la localidad.

5.3.4 Efemérides o fechas conmemorativas, deberán ser de las reconocidas como tal en pasajes de la historia.

5.3.5 Lugares nacionales de relevancia histórica, científica, cultural o artística, deberán ser de los declarados como monumentos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

6. Características Relativas a los Nombres de las Escuelas

6.1. Los nombres de las escuelas de educación básica de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, no deberán:

6.1.1 Corresponder a personas vivas;

6.1.2 Llevar antepuesto profesión, cargo, título o grado, salvo que su reconocimiento como ilustre sea con el mismo;

6.1.3 Estar relacionados con credos religiosos, salvo que su reconocimiento como ilustre o histórico sea con el mismo, y

6.1.4 Estar ya asignados a otra Escuela del mismo nivel educativo en la localidad de que se trate.

6.2. Para la asignación de nombre, la escuela deberá contar con clave de centro de trabajo. En la asignación y uso oficial del nombre, queda prohibido la utilización de abreviaturas.

6.3. Cuando el nombre asignado a la escuela haga alusión a determinado nivel educativo, deberá corresponder al que realmente se imparte.



- 6.4. Los planteles educativos en los que se imparta educación en diversos turnos, de diferentes sistemas o niveles, deberán emplear el mismo nombre, a menos que operen con diferente Clave de Centro de Trabajo o Servicio.
- 6.5. Los planteles educativos que extraoficialmente ostenten un nombre, sin que exista asignación oficial del mismo, deberán regularizar su situación con base a este lineamiento.
- 6.6. El cambio de dirección o de domicilio del plantel educativo, no será motivo de renovación o revocación del nombre asignado.
- 6.7. A las escuelas de educación básica que ya se les haya asignado nombre, no se les permitirá el cambio de este, salvo que exista causa justificada para ello, a juicio de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

7. De la Terna para Asignación de Nombres de las Escuelas de Educación Básica

- 7.1. La terna de nombres que se propondrá, se formulará mediante el consenso de la Dirección de la Escuela, el Consejo de Participación Escolar y de la Asociación de Madres y Padres de Familia, en una reunión que se celebrará en el plantel educativo.
- 7.2. Para la celebración de la reunión, la Dirección de la escuela convocará previamente a la representación del Consejo de Participación Escolar o a la Asociación de Madres y Padres de Familia. La reunión la presidirá la Dirección de la escuela en esta se darán a conocer el presente lineamiento y se organizarán para realizar la propuesta de la terna de los nombres considerados.



- 7.3. La propuesta de la Dirección de la escuela y cualquier otra que haga la representación del Consejo de Participación Escolar o la Asociación de Madres y Padres de Familia, se darán a conocer en la misma reunión y después de recibirlas, se someterán a votación para su elección por mayoría.
- 7.4. Tanto la Dirección de la escuela como la representación del Consejo de Participación Escolar o la Asociación de Madres y Padres de Familia deberán hacer sus propuestas con la correspondiente justificación y soporte documental, considerando lo dispuesto en el apartado del lineamiento a que se refiere este documento. En la votación se elegirá la terna por orden de preferencia y de acuerdo con el resultado se levantará un acta circunstanciada que deberá contener lo siguiente:
- 7.4.1 Fecha y Hora;
 - 7.4.2 Domicilio;
 - 7.4.3 Clave del Centro de Trabajo;
 - 7.4.4 Fundamento Legal;
 - 7.4.5 Participantes;
 - 7.4.6 Resultado de la votación;
 - 7.4.7 Hora de conclusión, y
 - 7.4.8 Firma y rubrica.

8. Del Trámite para la Asignación del Nombre a las Escuelas

- 8.1 Para iniciar el trámite de asignación de nombre, la Dirección de la escuela será responsable de solicitar mediante oficio solicitud dirigido al departamento del nivel educativo que corresponda.

La Solicitud deberá contener los datos siguientes:

- 8.1.1 Nivel educativo;



- 8.1.2 Clave del centro de trabajo;
 - 8.1.3 Domicilio (calle, número exterior, colonia, localidad y municipio) de la ubicación del plantel educativo;
 - 8.1.4 Turno para el caso de un plantel educativo con dos centros de trabajo;
 - 8.1.5 Correo electrónico y número telefónico del plantel;
 - 8.1.6 La terna con los argumentos y soporte documental que sustentan los nombres propuestos que, en caso de ser insuficiente, la Dirección de la escuela se encargará de completarlo; (en el caso de personajes ilustres se deberá anexar resumen de la biografía)
 - 8.1.7 Acta circunstanciada de la reunión donde se eligió la terna de nombres, con la participación de la Dirección de la escuela, la representación del Consejo de Participación Escolar o la Asociación de Madres y Padres de Familia;
 - 8.1.8 Nombre, firma y número telefónico del titular de la Dirección y sello de la escuela.
- 8.2 Recibida la solicitud de asignación de nombre del Centro escolar en el nivel educativo, se verificará que la terna de nombres propuesta no se duplique en las escuelas que residen en la misma localidad. La duplicidad se dará cuando los nombres de la terna y el orden de preferencia que guardan estos, correspondan a los ya asignados o solicitados.
- 8.3 Una vez revisado por el nivel educativo y de no existir duplicidad, remitirá la solicitud al Departamento de Estadística, el cual será responsable de revisar que la solicitud se encuentre completa y en su defecto requerirá al nivel educativo solicitante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles complete la solicitud.



De duplicarse la terna, el nivel educativo lo notificará a la Dirección de la escuela para que esta formule una nueva propuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles. La Dirección de la escuela convocará a una nueva reunión o bien, podrá formular la nueva terna con los nombres votados en cuarto, quinto y sexto orden de preferencia en la reunión previa.

9. De la Selección del Nombre para la Escuela

- 9.1 Recibida la solicitud, el Departamento de Estadística verificará que la información cumpla con lo establecido en el presente lineamiento, realizada la revisión, remitirá la solicitud y sus anexos a la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, quien actuará como autoridad educativa responsable de validar y seleccionar el nombre que se asignará de la terna propuesta por la Dirección de la escuela.
- 9.2 La selección del nombre por asignar a la escuela se hará mediante oficio emitido en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y sus anexos en la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- 9.3 El oficio de asignación de nombre será remitido por la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, con atención al Departamento de Estadística, para el trámite correspondiente.

10. De la Corrección de Nombres Asignados a las Escuelas

- 10.1 La corrección de nombre implica la rectificación de errores en letras o componentes de la denominación acorde al reconocimiento oficial del nombre que se trate.



10.2 Para el trámite de corrección del nombre bastará la solicitud signada por el Director de la escuela y será dirigida al nivel educativo, la cual deberá contener los datos siguientes, así como llenar el formato correspondiente:

10.2.1 Nivel educativo;

10.2.2 Clave del centro de trabajo;

10.2.3 Domicilio (calle, número exterior, colonia, localidad y municipio) de la ubicación del plantel educativo;

10.2.4 Turno para el caso de un plantel educativo con dos centros de trabajo;

10.2.5 Correo electrónico y número telefónico del plantel;

10.2.6 Error existente en el nombre y corrección que se solicita;

10.2.7 Documentos que avalen la existencia del error, y

10.2.8 Nombre, firma y número telefónico del titular de la Dirección y sello de la escuela.

10.3 Recibida la solicitud de corrección de nombre, el nivel educativo que corresponda, la remitirá al Departamento de Estadística, el cual será responsable de revisar que la solicitud se encuentre completa y verificará que la información recibida cumpla con lo establecido en el presente lineamiento, en su defecto requerirá al Departamento del Nivel solicitante. para que en un plazo no mayor de tres días hábiles complete la solicitud, complementada esta, determinará si procede o no la corrección solicitada.

De ser procedente, se remitirá a la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



- 10.4 El oficio de corrección de nombre será remitido por la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa con atención al Departamento de Estadística, para el trámite correspondiente.

11. Del Oficio de Asignación o Corrección de Nombre de las Escuelas

- 11.1 El Departamento de Estadística en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de asignación o corrección de nombre, procederá a su entrega y notificación mediante el Nivel Educativo que corresponda a la Dirección de la Escuela respectiva, siendo responsable de recabar el acuse correspondiente y cerrar el expediente integrado con motivo de la solicitud.
- 11.2 Será responsabilidad del Departamento de Estadística, notificar a las unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la asignación y/o corrección de nombres de Escuelas que se autoricen, proporcionando los datos que cada unidad determine necesarios para los trámites y archivo a su cargo.

12. Situaciones no Previstas

- 12.1 Las situaciones y casos no previstos en el presente Lineamiento, serán resueltos por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



V. TRANSITORIOS

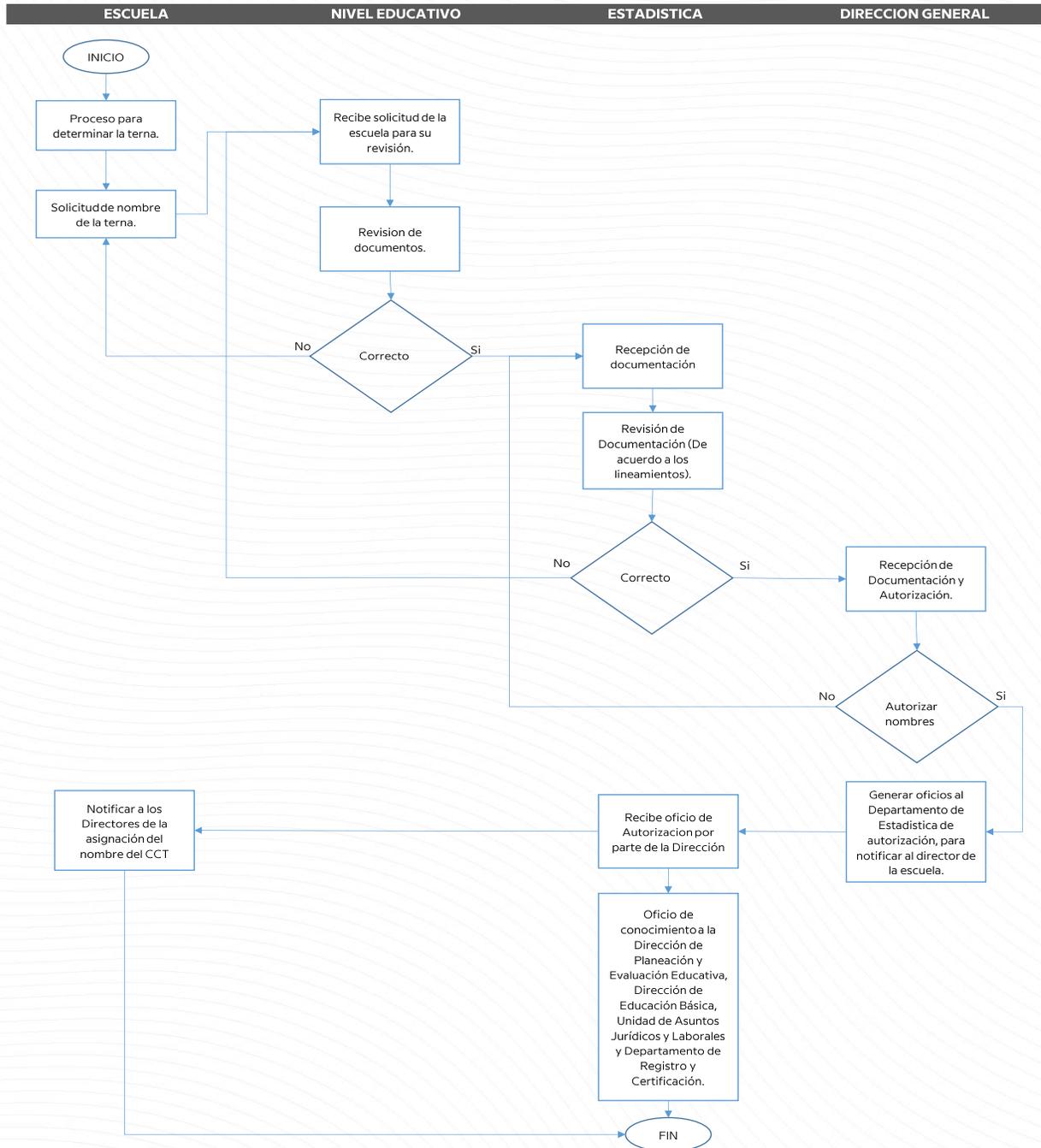
PRIMERO. El presente “*Lineamiento para la asignación o corrección de nombre a las Escuelas de Educación Básica Dependientes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit*”, fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, celebrada el 26 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. El presente “*Lineamiento para la asignación o corrección de nombre a las Escuelas de Educación Básica Dependientes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit*”, entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



**DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA**

PROCESO PARA EL SEGUIMIENTO A LA ASIGNACIÓN DE NOMBRE CENTROS DE TRABAJO





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

